

Hecho Relevante de

BANCAJA 11 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

En virtud de lo establecido en el apartado 4 del Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto Informativo de **BANCAJA 11 Fondo de Titulización de Activos** (el “Fondo”) se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- Con fecha 23 de septiembre de 2008, Standard & Poor’s Rating Services (“**Standard & Poor’s**”) rebajó sus calificaciones crediticias a largo y corto plazo de **Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja** (“**Bancaja**”) a “**A-/A-2**” desde “**A/A-1**”. La perspectiva es negativa (*outlook negative*).
- Adjuntamos carta de Bancaja de fecha 7 de octubre de 2008, por la que comunica a esta Sociedad Gestora las actuaciones como contraparte del Fondo en los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) y de Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos, a consecuencia del citado descenso de las calificaciones crediticias asignadas por Standard & Poor’s.

Madrid, 9 de octubre de 2008.



Mario Masiá Vicente
Director General

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.
C/ Lagasca 120, 1º
28006 Madrid
Atn.: D. Mario Masiá Vicente

Valencia, a 7 de octubre de 2008

Asunto: BANCAJA 11 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo")

Actuaciones como consecuencia del descenso de las calificaciones asignadas por Standard & Poor's Rating Services ("Standard & Poor's") a Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja ("Bancaja") como contraparte del Fondo en los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) y de Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos.

Por la presente, les hacemos constar que el pasado 23 de septiembre de 2008 la agencia de calificación Standard & Poor's rebajó sus calificaciones crediticias a largo y corto plazo de Bancaja a "A-/A-2" desde "A/A-1". La perspectiva es negativa (*outlook negative*).

Esta circunstancia da lugar a una serie de medidas específicas por parte de Bancaja como contrapartida del Fondo de determinadas operaciones y servicios financieros en los términos previstos en los Contratos, asimismo reproducidos en el Folleto Informativo, que a continuación se relacionan, celebrados con esa Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, a la constitución de éste el 16 de julio de 2007:

1. Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
2. Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).
3. Contrato de Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos.

1. Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

- (i) Conforme a la cláusula 8.1 de este Contrato, relativa a las actuaciones en caso de descenso de la calificación de Bancaja, asimismo reproducidas en el Folleto Informativo, se determina que en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Bancaja experimentara un descenso en su calificación situándose por debajo de "A-1" por Standard & Poor's, daría lugar a poner en práctica cualquiera de las actuaciones previstas en un plazo máximo de sesenta días.
- (ii) No obstante, conforme al vigente Marco Revisado para la Aplicación de los Criterios en materia de Contrapartes y Garantes (*Revised Framework For Applying Counterparty And Supporting Party Criteria*) de Standard & Poor's publicado el 8 de mayo de 2007 (los "Criterios"), le es de aplicación a Bancaja, como tenedor de la Cuenta de Tesorería, la Sección III: Contrapartes Elegibles para Otras Operaciones de Garantía (*Section III: Eligible Other Support Counterparties*) y, por tanto, requiriendo de Bancaja **una calificación de su deuda a corto plazo no**



subordinada y no garantizada mínima de "A-2" o a largo plazo de "BBB+" o superior si no tuviera calificación a corto plazo (las "calificaciones requeridas").

(iii) Conforme lo expuesto en el apartado (ii) anterior y dado que la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de Bancaja asignada por Standard & Poor's es "A-2", **no procede, como consecuencia de la citada rebaja de las calificaciones de Bancaja por Standard & Poor's, la ejecución de ninguna de las actuaciones previstas en el Contrato ni en los Criterios.**

(iii) Bancaja manifiesta:

a) Su interés, compromiso y disponibilidad para, a la mayor brevedad posible, suscribir con la Sociedad Gestora la modificación de las estipulaciones del Contrato para que recoja los términos de la Sección III: Contrapartes Elegibles para Otras Operaciones de Garantía (*Section III: Eligible Other Support Counterparties*) de los Criterios de Standard & Poor's.

b) Que, en tanto no se efectúe dicha modificación del Contrato y Bancaja no tuviera las calificaciones requeridas, se compromete a llevar a cabo las actuaciones que correspondan de la aplicación de la citada Sección III de los Criterios de Standard & Poor's y/o, en su caso, de la aplicación de las estipulaciones del Contrato, reproducidas en el Folleto Informativo, para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por Standard & Poor's.

2. Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).

(i) Conforme a la cláusula 8.1 de este Contrato, relativa a las actuaciones en caso de descenso de la calificación de Bancaja, asimismo reproducidas en el Folleto Informativo, se determina que en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Bancaja experimentara un descenso en su calificación situándose por debajo de "A-1" por Standard & Poor's, daría lugar a poner en práctica cualquiera de las actuaciones previstas en un plazo máximo de sesenta días.

(ii) No obstante, conforme al vigente Marco Revisado para la Aplicación de los Criterios en materia de Contrapartes y Garantes (*Revised Framework For Applying Counterparty And Supporting Party Criteria*) de Standard & Poor's publicado el 8 de mayo de 2007 (los "Criterios"), le es de aplicación a Bancaja, como tenedor de la Cuenta de Tesorería, la Sección III: Contrapartes Elegibles para Otras Operaciones de Garantía (*Section III: Eligible Other Support Counterparties*) y, por tanto, requiriendo de Bancaja una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada mínima de "A-2" o a largo plazo de "BBB+" o superior si no tuviera calificación a corto plazo (las "calificaciones requeridas").

(iii) Conforme lo expuesto en el apartado (ii) anterior y dado que la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de Bancaja asignada por Standard & Poor's es "A-2", **no procede, como consecuencia de la citada rebaja de las calificaciones de Bancaja por Standard & Poor's, la ejecución de ninguna de las actuaciones previstas en el Contrato ni en los Criterios.**




(iii) Bancaja manifiesta:

- a) Su interés, compromiso y disponibilidad para, a la mayor brevedad posible, suscribir con la Sociedad Gestora la modificación de las estipulaciones del Contrato para que recoja los términos de la Sección III: Contrapartes Elegibles para Otras Operaciones de Garantía (*Section III: Eligible Other Support Counterparties*) de los Criterios de Standard & Poor's.
- b) Que, en tanto no se efectúe dicha modificación del Contrato y Bancaja no tuviera las calificaciones requeridas, se compromete a llevar a cabo las actuaciones que correspondan de la aplicación de la citada Sección III de los Criterios de Standard & Poor's y/o, en su caso, de la aplicación de las estipulaciones del Contrato, reproducidas en el Folleto Informativo, para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por Standard & Poor's.

3. Contrato de Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos.

- (i) Conforme a la cláusula 7.2 de este Contrato, asimismo reproducida en el Folleto Informativo, se determina que en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Bancaja experimentara un descenso en su calificación situándose por debajo de "A-1" por Standard & Poor's, daría lugar, en un plazo máximo de treinta días, a la revocación por la Sociedad Gestora de la designación de Bancaja como Agente de Pagos, procediendo a designar otra entidad que le sustituya con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de "P-1" y de "A-1" de Moody's y de Standard & Poor's, respectivamente.
 - (ii) No obstante, conforme al vigente Marco Revisado para la Aplicación de los Criterios en materia de Contrapartes y Garantes (*Revised Framework For Applying Counterparty And Supporting Party Criteria*) de Standard & Poor's publicado el 8 de mayo de 2007 (los "Criterios"), le es de aplicación a Bancaja, como Agente de Pagos de la Emisión de Bonos, la Sección III: Contrapartes Elegibles para Otras Operaciones de Garantía (*Section III: Eligible Other Support Counterparties*) y, por tanto, requiriendo de Bancaja **una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada mínima de "A-2" o a largo plazo de "BBB+" o superior si no tuviera calificación a corto plazo** (las "calificaciones requeridas").
 - (iii) Conforme lo expuesto en el apartado (ii) anterior y dado que la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de Bancaja asignada por Standard & Poor's es "A-2", **no procede, como consecuencia de la citada rebaja de las calificaciones de Bancaja por Standard & Poor's, la citada revocación prevista en el Contrato ni cualquier otra prevista en los Criterios.**
- (iii) Bancaja manifiesta:
- a) Su interés, compromiso y disponibilidad para, a la mayor brevedad posible, suscribir con la Sociedad Gestora la modificación de las estipulaciones del Contrato para que recoja los términos de la Sección III: Contrapartes Elegibles para Otras Operaciones de Garantía (*Section III: Eligible Other Support Counterparties*) de los Criterios de Standard & Poor's.
 - b) Que, tanto se efectúe o no dicha modificación del Contrato y Bancaja no tuviera las calificaciones requeridas, se compromete a llevar a cabo las actuaciones que correspondan de la aplicación de la citada Sección III de los Criterios de Standard

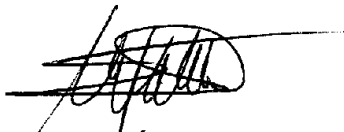


& Poor's y/o, en su caso, de la aplicación de la estipulación del Contrato, reproducida en el Folleto Informativo, para que no se puedan perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por Standard & Poor's.

Asimismo, a los efectos oportunos, rogamos hagan entrega de copia de la presente carta a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como comunicación de hecho relevante, a Standard & Poor's y a Moody's Investors Service.

Atentamente,

**CAJA DE AHORROS DE VALENCIA,
CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA
P.P.**



Firmado: Miguel Ángel Soria Navarro
Director Financiero